

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó Registro Civil de Defunción del demandante GUSTAVO NEFATLÍ BENITEZ quien falleció el pasado 27 de octubre de 2020. En auto del 10 de febrero de 2022 se dispuso interrumpir el presente proceso hasta que los interesados notifiquen a los sucesores procesales del señor GUSTAVO NEFATLÍ BENITEZ. A la fecha no se han adelantado gestiones que para lograr la notificación de los sucesores procesales del demandante. Por otro lado, se recibió respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la improcedencia del registro de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. 100-11229 por cuanto venció el plazo para el pago del mayor valor. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 19 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GUSTAVO NEFATLÍ BENITEZ PARADA
Demandado:	OSCAR HERNÁNDEZ DUQUE NHORA NELCY MEDINA MORALES
Radicado:	170014003010-2019-00748-00

Con fundamento en la constancia que antecede, teniendo en cuenta la suspensión del proceso decretada por el despacho, a causa del fallecimiento del demandante, señor **GUSTAVO NEFATLÍ BENITEZ PARADA** (Q.E.P.D.), y que a la fecha no ha comparecido ninguna persona en calidad de sucesora procesal del causante, se hace necesario **REQUERIR** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, parte demandante en la demanda acumulada, a fin que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, adelante todas las gestiones tendientes a lograr la notificación de los sucesores del causante **GUSTAVO NEFATLÍ BENITEZ PARADA**, quien en vida se identificó con la cédula Nro. 17.041.280, para efectos de citarlos al presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso y surtir los demás actos procesales que nos compete desarrollar.

Este requerimiento se realiza según lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistidas la demanda principal y la demanda acumulada en el presente trámite, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

Por lo anterior, hasta tanto los sucesores procesales del referido fallecido no se hallen vinculados en debida forma en el presente proceso, no es posible adelantar las etapas procesales que competen desarrollar. Permanezca el expediente en **Secretaría** por el término de que trata el artículo anterior.

Por otro lado, se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio del cual comunica la improcedencia del registro de la medida de embargo sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-11229, habida cuenta que se encuentra vencido el plazo para el pago del mayor valor.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 082 del 20 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d58b0aab0e827d5c3f6f8f9a5829e838c1263713e481c58ed49170d529e
5853**

Documento generado en 19/05/2022 11:06:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**